

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Referencia 11001 40 03 057 2021 00546 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra MARTHA MAGDALENA CUERVO LOPEZ por la siguiente cantidad:

Pagare No. 480093504

\$31.868.749,00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (3 de junio de 2021) hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo.

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	INTERES DE PLAZO
28/08/2020	\$1.388.888,00	\$1.767.170,00
28/09/2020	\$1.388.888,00	\$238.557,00
28/10/2020	\$1.388.888,00	\$218.400,00
28/11/2020	\$1.388.888,00	\$200.272,00

Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagare No. 480092656

\$20.380.148,00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (3 de junio de 2021) hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por la siguiente cuota vencida del capital contenido en el pagare objeto de recaudo.

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	INTERES DE PLAZO
19/11/2020	\$2.916.667,00	\$2.363.993,00

Por concepto de interés moratorio sobre la anterior cuota vencida, causada a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagare No. 480094701

\$66.738.784,00 por concepto de capital acelerado de la obligación contenido en el pagaré aportado, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (3 de junio de 2021) hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo.

FECHA DE VENCIMIENTO	CUOTA CAPITAL VENCIDA	INTERES DE PLAZO
23/08/2020	\$2.222.222,00	\$4.104.004,00
23/09/2020	\$2.222.222,00	\$673.781,00
23/10/2020	\$2.222.222,00	\$620.817,00
23/11/2020	\$2.222.222,00	\$581.222,00

Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba idónea donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo es utilizado por la parte ejecutada; puesto que el certificado expedido por el propio acreedor, allegado con el libelo resulta ser insuficiente.

De igual forma, deberá advertirse a la ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, para actuar como apoderado del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Marlene Aranda Castillo
Juez Municipal
Civil 057
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a23ff4a9bcf192b67c5229cb72e0bb9b0e55a5496a7146aa3847d2808ce4ffb
Documento generado en 21/08/2021 05:51:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**